

Finalmente, la Ley referida establece la obligación de los particulares, Instituciones públicas o privadas, organismos de la Iglesia y los Centros Oficiales, así como las personas o entidades mercantiles, dedicadas al comercio de libros o documentos, a prestar la colaboración en la confección de este Registro-Inventari, suministrando los datos que, con este fin, sean solicitados, y facilitando la tarea a personal encargado de su redacción.

La riqueza histórica, artística o literaria, tanto bibliográfica como documental, en colecciones o piezas separadas de la biblioteca del excelentísimo señor don José María Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, Duque de T'Serclaes, en poder del propio Duque de T'Serclaes, que constituye un conjunto de bienes culturales de digna estimación, resultado de esfuerzos denodados para su reunión por parte de ilustres personalidades, aconseja una cuidada ejecución de la Ley 26/1972, de 21 de junio, y, en consecuencia, a propuesta del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, incluir absolutamente todos los fondos bibliográficos y documentales que integran este patrimonio singularmente mencionado en el Tesoro Documental y Bibliográfico, los de más de cien años de antigüedad, por imperativo legal, y los restantes, por aplicación del apartado 3, del artículo 1.º de la citada Ley.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/1972, de 21 de junio, quedan incluidos en el Tesoro Documental y Bibliográfico todos los fondos bibliográficos y documentales que integran la biblioteca del excelentísimo señor don José María Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, Duque de T'Serclaes, en poder del propio Duque.

Art. 2.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, adoptará inmediatamente las medidas urgentes necesarias, para que se proceda a la catalogación de todos estos bienes, utilizando inicialmente para ello los datos que ya tiene en su poder, así como comprobar su estado de conservación e instalaciones.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, los propietarios o los poseedores de las obras, documentos o escritos que son objeto de esta disposición están obligados a prestar su colaboración, suministrando todas aquellas características que, para su fácil identificación y localización, les sean solicitadas por el Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico.

Art. 4.º Las limitaciones y los beneficios derivados de la inclusión de estos bienes en el Tesoro Documental y Bibliográfico, acordada por la presente Orden ministerial, son los que determina la Ley 26/1972, de 21 de junio, y disposiciones concordantes, entre las cuales figura la prohibición total de la exportación de piezas integrantes de la biblioteca ducal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1980.

#### DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**7339** ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca); Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emiten en sentido favorable.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 31 de marzo de 1978;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), en

los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**7340** ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María, doña María Concepción y don Manuel Valdés Larrañaga, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.797, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don José María, doña María Concepción y don Manuel Valdés Larrañaga, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 19 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 24 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María, doña María Concepción y don Manuel Valdés Larrañaga contra la Resolución del Subsecretario de Cultura, por delegación, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultura, de once de julio de mil novecientos setenta y siete, por estar ajustados a derecho ambos actos administrativos; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**7341** ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Asociación Sindical del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.775, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Asociación Sindical del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia, en 24 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la Asociación Sindical del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 31 de enero de 1978 convocando oposiciones al expresado Cuerpo (Sección de Bibliotecas) y frente a la resolución de dicho Ministerio de 6 de mayo de 1978 que desestima el recurso de reposición deducido frente a la anterior por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en